

## 2008-002 - Imposición de servidumbre - Transcogas vs Albornoz y otros - Recurso de reposición contra auto

Camilo Ayala Fernández <rcayala@chahinvargas.com>

Jue 9/12/2021 1:01 PM

Para: Secretaria Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (518 KB)

2008-002 Recurso de reposición.pdf;

Respetado doctor

En calidad de apoderado judicial de la demandante, remito memorial con recurso de reposición.

Atentamente,

**ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ**

T.P. 266.802 del C.S.J.

Coordinador Jurídico

[www.chahinvargas.com](http://www.chahinvargas.com)

Calle 93 No. 14 - 20 Of. 406-408

Teléfono: 3118472446

Bogotá, D.C., Colombia



CHAHÍN VARGAS  
&  
ASOCIADOS

Salva un árbol, no imprimas este correo a menos que realmente lo necesites...



Señor  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**  
 E. S. D.

IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE  
 TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI – antes  
 TRANSCOGAS S.A. E.S.P.  
 Contra  
 JESÚS ANTONIO ALBORNOZ SOLANO Y OTROS  
 Radicado 2008-002

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

En calidad de apoderado de la demandante, en el término legal para hacerlo, procedo a formular recurso de reposición en contra del numeral 3 del auto de fecha 2 de diciembre de 2021 y notificado por auto del día 3 del mismo mes y año, por lo siguiente:

Se solicita la presentación de un nuevo poder o la ratificación del adjunto a la demanda que este suscrito por la sociedad absorbente para proceder a resolver las peticiones radicadas a la fecha.

Vale la pena destacar aunque TRANSCOGAS S.A. E.S.P. fue objeto de absorción por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. – TGI- esto no quiere decir que el poder haya terminado o que incluso para continuar con el trámite procesal, que a la fecha lleva más de 13 años, pueda verse afectado con la solicitud errónea de la presentación o ratificación de un nuevo poder, pues el mismo sigue vigente y la única causal para que se considere su terminación es que la empresa absorbente presente la revocatoria del poder presentado en la demanda, lo que no ha ocurrido a la fecha.

Al respecto, el Código General del Proceso no establece la figura de la ratificación del poder en este caso, incluso, en su artículo 76 establece lo siguiente;

“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.

(...)

La muerte del mandante o **la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores. (...)**”

Por lo anterior, solicito a su Despacho que atendiendo a lo establecido en la ley procedimental reponga el numeral 3 del citado auto en el sentido de eliminar la exigencia procesal impuesta a la demandante y consecuentemente se dé trámite a las solicitudes pendientes de resolver y que cito a continuación para que de las mismas se resuelvan en el menor tiempo posible.

1. Solicitud de remisión de comunicación de perito para su posesión, de fecha 3 de noviembre de 2021.





2. Solicitud de elaboración de los oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de la demanda en el folio correspondiente de fecha 7 de febrero de 2020.
3. Previo a resolver la solicitud anterior se deberá decidir sobre la solicitud radicada el 1 de julio de 2021 respecto a la integración del contradictorio con la Fiduciaria Bogotá en virtud del contrato de fiducia mercantil registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de imposición.
4. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica al suscrito de acuerdo con los términos de la sustitución del poder remitida por el doctor ARTURO VARGAS HINCAPIÉ el 1 de septiembre de 2020.

Atentamente,

**ROMÁN CAMILO AYALA FERNÁNDEZ**

C. C. No. 1.019.041.371 de Bogotá

T. P. A. No. 266.802 del C. S. de la J.

[rcayala@chahinvargas.com](mailto:rcayala@chahinvargas.com)

